

Expediente: **1900/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TOLEDO RODRIGO AGUSTIN. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228774465 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - TOLEDO, Rodrigo Agustin-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1900/24



H108012593144

Expte.: 1900/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TOLEDO RODRIGO AGUSTIN. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TOLEDO RODRIGO AGUSTIN. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07.02.2025 el letrado Martín Esteban Vionnet, apoderado de la actora, solicita la aplicación de astreintes previstas en el artículo 137 del NCPCT a Banco de la Nación Argentina, hasta tanto cumpla con la manda judicial ordenada en fecha 21.12.2024 .

En fecha 10.02.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho en éste sentido: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 12.12.2024 el apoderado de la actora solicita se libre oficio a Banco de la Nación Argentina a los fines de que transfiera la suma de \$2.244.520,51 debitada de la cuenta del accionado a la cuenta judicial abierta en Banco Macro SA -Sucursal Tribunales-, oficio que fue librado en 20.12.2024, depositado en la casilla digital del Banco de la Nación Argentina en 21.12.2024 y leído el 23.12.2024. En fecha 07.02.2025 el Dr. Vionnet solicita la aplicación de astreintes, no obstante en 18.02.2025 la entidad bancaria comunica que realizó la transferencia solicitada acompañando comprobante de la misma.

Que el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art.363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art.666 bis del CC) establece que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

En el mismo sentido podemos decir que las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia, o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.

Lo cierto es que del análisis efectuado, la entidad bancaria cumplió con la medida requerida antes del dictado de esta sentencia, lo que fue puesto a conocimiento del apoderado de la actora en 19.02.2025, por ello considero que no corresponde hacer lugar a la aplicación de astreintes solicitada por el apoderado de la actora, por lo antes considerado.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de astreintes solicitado por el apoderado de la parte actora, por lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e6f5f8e0-eeed-11ef-b5be-738aa5315d38>